

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 13334202000477, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1
Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 1307872398
Fecha de Notificación: 17 de julio de 2020
A: HOSPITAL DEL SEGURO SOCIAL DE PORTOVIEJO.
Dr / Ab: SANCHEZ VALLEJO JAIME EDUARDO

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO

En el Juicio No. 13334202000477, hay lo siguiente:

Portoviejo, viernes 17 de julio del 2020, las 10h56, VISTOS.- Luego de que en audiencia de acción de protección de fecha 13 de mayo del 2020 dentro de la presente causas, la entidad legitimada pasiva se allanó a los argumentos de violación de derechos constitucionales realizada por la señora KAREN JULIANA MEZA PILOZO; por tanto este juzgador una vez que i) aceptó el acuerdo reparatorio, ii) declaró la vulneración a los derechos constitucionales al buen vivir (trabajo y salud) con excepción del derecho a la vida. Dictó como medidas de rehabilitación iii) un descanso laboral de un mes a partir de la audiencia a fin de que se mejore de las dolencias por el virus (COVID-19) que ha contraído en función de su cargo; y, con las debidas precauciones y el aislamiento respectivo que se ha decretado a nivel nacional, iv) Posteriormente, que el 15 de junio del 2020, la señora KAREN JULIANA MEZA PILOZO, deberá acudir, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Hospital del IESS Portoviejo) al departamento de neumología, a efectos de que se realice una revaloración y examen reactivo del COVID-19 v) Que hasta el 18 de junio del 2020, en responsable del área de neumología Del Hospital del IESS Portoviejo, deberá remitir los exámenes, el informe y la historia clínica de la señora KAREN JULIANA MEZA PILOZO al área de medicina ocupacional, vi) luego, enviada la información, el área de medicina ocupacional, tiene hasta el 23 de junio del 2020 como término para remitir el informe de la mencionada área, así como la documentación de todo el proceso en copias certificadas, a excepción de la historia clínica; con la finalidad de valorarlos si es procedente convocar a una audiencia, para tratar, otras medidas de reparación integral, como restitución, satisfacción, garantías de no repetición y compensación, que no se analizaron en razón de que para las medidas de reparación integral, se debe escuchar a la persona titular del derecho violado si es posible en la misma audiencia. En el caso en concreto, como no se escuchó a la titular del derecho vulnerado, primero se debía verificar las condiciones de salud de la legitimada activa señora KAREN JULIANA MEZA PILOZO, para poder escucharla en futura audiencia. Revisada la información remitida por la institución legitimada pasiva, este juzgador al evidenciar el estado estable de salud de la señora KAREN JULIANA MEZA PILOZO por haber obtenido un resultado negativo al COVID 19, dispuso convocar a los legitimados activo y pasivo así como a la víctima para escucharla y discutir los acuerdos reparatorios capaces de conseguir una reparación integral (restitutio in integrum). Pero antes de exponer cuales son las medidas que se adoptaron para la reparación integral de los derechos vulnerados creo necesario realizar ciertas

apreciaciones sobre lo que significa la reparación integral en nuestro ordenamiento jurídico. La Constitución de la República del Ecuador (CRE) del 2008 en la que se forjaron y recogieron las necesidades básicas de la sociedad ecuatoriana, en su artículo 11 numeral 9 se consagra El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. [Énfasis añadido] Entonces lo que entraña esta disposición normativa constitucional es determinar que las obligaciones del estado es de respeto y garantía cuyo objeto es idéntico de los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y en caso de no respetar y/o garantizar los derechos de las personas, el estado está obligado a reparar las violaciones de los derechos de los particulares por actos u omisiones de sus funcionarios y/o empleados cuando desempeñen su cargo. Y esto tiene total coherencia con la finalidad de las garantías jurisdiccionales establecidas en el 86 (3) de la CRE cuando en sentencia o cuando se declare la vulneración de los derechos como en el presente caso, el juez está en la obligación de ordenar la reparación integral material e inmaterial. La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional también consagra como finalidad de las garantías jurisdiccionales i) el amparo directo y eficaz, ii) la declaración de 1 o varios derechos; y, iii) la reparación integral de los daños causados por su violación. Con este fundamento prolegómeno ya logramos aterrizar de mejor manera en la reparación integral que se regula en nuestro ordenamiento jurídico de la siguiente manera: Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. [...] La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días. [Énfasis añadido] A la luz de lo ya mencionado, lo que logramos sostener es que la administración de justicia al momento de evidenciar la violación de los derechos constitucionales por medio del allanamiento, debe ordenar su reparación integral; por lo

que en audiencia, luego de haber discutido sobre las mismas en conjunto con los sujetos legitimados y luego de haber escuchado a la víctima se dispuso lo siguiente y que por medio de este auto se ordena a más de las ordenadas en el auto de allanamiento dictado el 18 de mayo del 2020, las 14h47, las siguientes: Al señora KAREN JULIANA MEZA PILOZO, debe reintegrarse a partir del 15 de 7 del 2020 a su lugar de trabajo en el Área de Imagenología del Hospital General de Portoviejo del IESS. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dé disculpas públicas a la señora KAREN JULIANA MEZA PILOZO que se publicará durante el término de 10 días en la plataforma informática que maneja el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el siguiente texto: POR LAS MEDIDAS DE ACUERDO REPARATORIO DENTRO DE LA CAUSA SIGNADA CON EL No. 13334-2020-00477 EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EXTIENDE LAS DISCULPAS PÚBLICAS A LA SEÑORA KAREN JULIANA MEZA PILOZO POR HABERLA VULNERADO LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR: SALUD Y TRABAJO. Póngase en conocimiento a la administración de justicia su efectivo cumplimiento de las dos dispositivas apuntadas en este auto. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

f: CARRASCO GUTIERREZ CARLOS AUGUSTO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

HERNANDEZ CEDEÑO CARLOS LENIN
SECRETARIO